H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *materia de apoyo a jóvenes*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. ELD 17/LXVI-MPD

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 12 de marzo de 2025, la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso Local recibió, por correo electrónico, y en físico el 13 de marzo del año en curso mediante oficio número DGPL-2P1A.-1780.10, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *materia de apoyo a jóvenes*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2025, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto adicionar un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes. Sobre el derecho que tiene la persona del trabajo digno y socialmente útil y así promover la creación de empleos y organización social del trabajo, de acuerdo al principio de legalidad.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

Como sabemos el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y, por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional, *al priorizar que la juventud en nuestro país ha sido un sector de la población que en ciertos aspectos fue olvidado y marginado*.

Así, las y los senadores manifestaron que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, fueron las encargadas del análisis y dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe: (…)

> *«(…) A. ANTECEDENTES.*
> *I. PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.*
>
> 1. *El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la adición de un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.*
>
> 2. *Posteriormente, el 8 de febrero siguiente, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a su Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.*
>
> 3. *El 1 de agosto de 2024, en reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sus integrantes aprobaron el proyecto de dictamen correspondiente.*
>
> 4. *El Pleno de la Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2024, aprobó por unanimidad, en lo general y en lo particular, con 4 73 votos a favor, el dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.*
>
> *II. PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.*
>
> 1. *El 26 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió, de la Cámara de Diputados, el oficio No. D.G.P.L. 66-11-3-0003, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remitió el expediente con la Minuta Proyecto de decreto.*

2. *El 26 de febrero de esta anualidad, las Juntas Directivas de estas Comisiones acordaron llevar a cabo reunión ordinaria de Comisiones Unidas, por lo que se convocó a las Senadoras y Senadores que integran las Dictaminadoras, con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la Minuta en estudio.*

3. *En esta data, se reunieron las Comisiones Dictaminadoras para discutir y en su caso, aprobar el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.*

B. CONTENIDO DE LA MINUTA.

De la lectura de la iniciativa, se advierte que el entonces Presidente de la República justificó su propuesta en los términos siguientes:

Esta administración se encuentra comprometida en procurar el bienestar, la seguridad y la salud laboral de las personas trabajadoras atendiendo a la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "Construir un País con Bienestar' en el cual se menciona que "El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, en última instancia la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal."[1]

La juventud en nuestro país ha sido un sector de la población que durante los gobiernos neo/ibera/es fue olvidado y marginado. (…)

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) con información del cuarto trimestre de 2015 y el Módulo de Condiciones Socioeconómicas en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que del 100% de /os trabajadores agrícolas, el 30% de ellos son jóvenes de 15 a 29 años. En el cuarto trimestre de 2018, con base en cifras de la ENOE, se estima que en el país existían poco más de 2. 3 millones de jóvenes entre 18 y 29 años que no estaban ocupados y que no se encontraban estudiando[2] *Por muchos años los jóvenes no fueron tema de interés para los gobiernos.*

(…) El mercado de trabajo, por sí mismo, ha carecido de un mecanismo para la inclusión laboral de Jóvenes, por lo que la intervención del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro (PJCF) busca integrarlos en actividades laborales para dotarlos de una vida mejor; alejarlos del desempleo y del camino de conductas antisociales, y acelerar la preparación de Jóvenes para las actividades productivas haciéndolos copartícipes del mismo y que contribuyan a construir un nuevo México que los reconozca y los incluya.[3] *(…) Para ello, el Gobierno de México otorga a los jóvenes un apoyo económico mensual hasta por doce meses para que se capaciten durante ese mismo periodo en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, lo cual no solo les permite desarrollar habilidades y les facilita insertarse con éxito en el ámbito laboral, sino que, gracias a esto, los jóvenes no se ven orillados a conductas antisociales.*

(…) Del dictamen que fue puesto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, se advierte que la colegisladora coincidió con el autor de la iniciativa sobre el problema de la falta de trabajo y acceso a la educación de las y los jóvenes entre 18 y 29 años de edad. De acuerdo al dictamen de la cámara de origen, no es una problemática nueva, mucho menos privativa del país; está presente desde hace mucho tiempo y en naciones distintas, pero con indicadores y respuestas diversas.»

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

---

[1] Gobierno de México (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. México.

[2] Este grupo lo constituye la parte de la Población Económicamente Activa que esté desocupada y no esté en la escuela, así como las personas que pertenecen a la PNEA que no se encuentran estudiando. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). ENOE, Cuarto Trimestre. México, INEGI.

[3] Programa Sectorial de Trabajo y Previsión social https://www.gob.mx/cms/uploads/attachmen/file/561747/Plan Sectorial de Trabajo y Prevención 2020-2024.pf

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. …

I. a **XXXI. …**

B. …

I. a **XIV. …**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Minuta que se somete a nuestra consideración como parte del Constituyente Permanente fue aprobada por unanimidad con el respaldo de las y los integrantes presentes de las cámaras del Congreso de la Unión. Su propósito es que el estado otorgue un apoyo económico a jóvenes entre los 18 y 29 años que no estén ocupados laboralmente y no estén cursando algún nivel de educación formal, con el objeto de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas.

Desde esta perspectiva, esta Comisión que dictamina refiere con respecto al tema que se ocupa lo siguiente. Sabemos que la población joven comprende a las personas entre 18 y 29 años. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía —INEGI—[4], al cuarto trimestre de 2018, este grupo etario está conformado por 24.2 millones

[4] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/

de personas y representa 19.3% de la población total de México, sin mayor variación los datos proporcionados por el organismo oficial.

De igual forma, entendemos que el objeto primordial de esta reforma tiene se base en que el Estado actualmente mediante un programa federal otorga a las y los jóvenes un apoyo económico mensual hasta por doce meses, para que se capaciten durante ese mismo periodo en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, lo que les permite desarrollar habilidades y facilita su inserción en el mercado laboral.

La finalidad de la reforma es pues, que se reconozca la entrega de estos apoyos como un derecho de las y los jóvenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que así, se asegure la continuidad de la política social a lo largo del tiempo, independientemente de los cambios de Gobierno o políticas gubernamentales. Es decir, la aprobación de esta reforma al marco constitucional dispondrá que el apoyo económico dirigido a las y los jóvenes se convierta en una obligación legal ineludible para el Estado, lo que dará continuidad y facilitará su implementación efectiva y garantizará un acceso equitativo para todos los jóvenes elegibles.

Como ya lo manifestamos los motivos que justifican esta reforma, son entre otros, que durante mucho tiempo los jóvenes han quedado olvidados y sin atención prioritaria por diversas administraciones públicas, y que fue reseñado —esos antecedentes— desde la propia iniciativa que dio lugar a la Minuta que hoy dictaminamos, en el apartado correspondiente.

En esa virtud, la cuestión sometida a esta Comisión consiste en determinar si es procedente y oportuna la adición de la disposición propuesta al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, las y los diputados de la Comisión, estimamos que la propuesta de adición es loable, conveniente y procedente, es decir, se justifica, en primer término, por considerar que el problema de la ineficacia del derecho al trabajo y a la educación que aqueja a jóvenes entre 18 y 29 años de edad, no es nuevo, ni es privativo del país, porque está presente desde hace mucho tiempo y en naciones distintas, pero con indicadores y respuestas diversas.

Un ejemplo que muestra respuestas para paliarla, se encuentra en la Estrategia Europa 2020[5], que data de 2014 y en cuyo marco se reconocieron problemas como la pobreza de varios colectivos y entre los cuales se identificó a los jóvenes que dividió en distintos grupos de edad —de 18 a 24 años y de 25 a 30 años— respecto de los cuales

---

[5] Fue adoptada en junio de 2010 por el Consejo Europeo. Su objetivo es un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Establece cinco objetivos cuantificados comunes para 2020. Se basa en la Estrategia de Lisboa para el período 2000-2010. Es el marco de referencia para la coordinación de las políticas económicas y de empleo de la Unión Europea.
Consultable en: https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/analisis-mercado-trabajo/pnr/index.htm
https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/redie-eurydice/espacio-europeo-educacion/contexto-politico/antecedentes/e2020.html

aseveró que un porcentaje creciente de ellos se encontraban en pobreza o riesgo de pobreza, por lo cual llamó a los estados de la Unión Europea a adoptar medidas a su favor —programas de educación, transferencia de rentas mínimas, etcétera que cada país de la Unión adoptó—. Esta estrategia incluso tiene resonancia en las políticas públicas sociales de los países de la Unión, como se puede observar de las políticas de inclusión social de España que, en parte, han focalizado su atención hasta este año en la población joven entre 18 y 29 años de edad[6].

Bajo esta tesitura, el capacitarse sí importa. La Organización Internacional del Trabajo ha recomendado que se promuevan estas figuras que les llaman aprendices[7]. Un aprendiz es alguien que puede adquirir competencias para ejercer una ocupación en el futuro, mediante una remuneración u otra compensación financiera. Esta organización ha reconocido que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden conducir al trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos del mundo del trabajo y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad y satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo.

Así, las personas son importantes cualquiera que sea su edad, pero es claro que las y los jóvenes, en especial quienes se encuentran en el rango de los 18 a 29 años, constituyen un bien y valor fundamental para el país y para cualquier entidad federativa, como lo es en el estado de Guanajuato, por sus potencialidades, cualidades y aspiraciones.

Es previsible que los jóvenes sin oportunidades de acceso a la educación, ni al trabajo, se han situado en estados emocionales inconvenientes, de exclusión social, relaciones familiares conflictivas, búsqueda de ocupaciones lícitas e ilícitas y que se han enfrentado a muchas barreras para obtener satisfactores de vida diversos, lo que trasciende de lo individual a lo social.

En México, por diversas circunstancias el mercado laboral por sí mismo ha carecido de un mecanismo para la inclusión laboral de jóvenes, por lo que la implementación de programas entre los que destaca el denominado *Programa Jóvenes Construyendo el*

---

[6] Se puede consultar en la Estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023, del gobierno de España, en la siga siguiente:
https://www.mdsocialesa2030.Qob.es/derechos-sociales/inclusion/contenidoactual-web/estrateqia es.pdf

[7] La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente.
Única agencia tripartita de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados Miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.
Consultable en: https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit

Futuro[8], que integra a los jóvenes en actividades laborales que les posibiliten acceder a una mejor calidad de vida, alejarlos del desempleo y del camino de conductas antisociales.

A través del programa se otorga a las y los jóvenes un apoyo económico mensual hasta por doce meses, para que se capaciten durante ese mismo periodo en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, para desarrollar habilidades y facilitar su inserción en el mercado laboral. De esta manera el Estado está obligado a brindar educación a la población en los niveles básicos y a la par debe crear las condiciones para hacer efectivo el derecho de todas las personas al trabajo, en especial de los jóvenes, es claro que también tiene la responsabilidad correlativa y reforzada de apoyar económicamente a los jóvenes que no estén cursando algunos de los niveles de educación y que carecen de empleo, para atender sus necesidades fundamentales y crear o fortalecer sus habilidades para que, en un futuro, se puedan incardinar al trabajo.

Desde ese ángulo, quienes dictaminamos consideramos que el apoyo económico propuesto —a través de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— y que hoy es vigente mediante la política pública, deberá tener el carácter correlativo de un derecho de los jóvenes. Por ello mismo es que su previsión, otorgamiento, condiciones y fines deben radicarse en la Ley Primaria, para abstraer el apoyo del vaivén de los intereses políticos transitorios de personas y grupos, y para otorgarle estabilidad y proyección de futuro.

Incluso, consideramos —sin caer en exageraciones— que quizá, el apoyo debe entenderse como una justa reivindicación de los derechos de los jóvenes con un sentido social, porque la sociedad se encuentra interesada en protegerles y propiciar su desarrollo, pues en esa misma medida la sociedad en su conjunto progresa y se desarrolla. Esta reforma constitucional que hoy se propone a través de la Minuta Proyecto de Decreto que hoy estamos dictaminando es una respuesta para intentar cubrir sus necesidades y acercarlos a una vida digna, pero principalmente es un ejercicio para darles las herramientas suficientes para su futuro, y así cumplir sus metas y objetivos laborales.

Esta reforma es una herramienta para la vida laboral que reconoce las desigualdades estructurales que enfrenta la juventud y busca darles una oportunidad real de progresar. Es la oportunidad de tener experiencia profesional. Apoyar a la juventud es parte del trabajo legislativo de quienes integramos el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, pero no solo asignando recursos económicos, sino creando una verdadera estructura política y social que tome en cuenta a todas y todos, sobre todo que comprenda las diferentes realidades las y los jóvenes.

---

[8] Es un programa federal que vincula a personas de entre 18 y 29 años de edad que no estudian y no trabajan, con centros laborales, a fin de desarrollar y fortalecer sus competencias técnicas y habilidades profesionales, incrementando sus posibilidades de empleabilidad formal. Consultable en: https://www.jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura tenemos claro que México está lleno de realidades de jóvenes mujeres y hombres que no han tenido los recursos para continuar los estudios, que viven en comunidades aisladas y sin oportunidades o que por falta de experiencia laboral no pueden acceder a empleos y se ven en necesidad de migrar o buscar la informalidad. Estudiar, capacitarse y acceder a un empleo digno es un derecho de todas y de todos, pero generar las condiciones y brindar las herramientas es la obligación de las y los legisladores.

Implementar programas desde la Constitución es garantizar el acceso a una vida y un futuro digno para las nuevas generaciones. Esta reforma debe ser una acción concreta que cambie entornos, por lo que se debe poner especial atención en la generación de reglas de operación claras en beneficio de los jóvenes. Lo anterior, en razón de que debe ser funcional para los beneficiarios y, que sea de impacto positivo para su vida.

Confiamos en que esta reforma generará programas de apoyo a los jóvenes con medidas de control que permitan asegurar que sí se está cumpliendo con su objetivo principal, que es asegurar la inserción laboral de los jóvenes. Debe haber certeza de que cada peso que se esta invirtiendo cumple con los objetivos. Es una responsabilidad de quienes estamos aquí y —por supuesto— del Poder Ejecutivo Federal y los locales, para generar políticas públicas que vayan más allá de un apoyo económico para nuestra juventud.

De esta manera consideramos que cualquier política de apoyo a los jóvenes debe incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que garanticen la correcta distribución de los recursos, evitando su uso con fines electorales o su desvío en actos de corrupción. Para ello, proponemos la participación de órganos autónomos e instancias imparciales en la supervisión y evaluación del programa o programas que se generen de esta base constitucional. La vinculación entre los jóvenes beneficiarios y el sector productivo debe ser real y efectiva, evitando simulaciones o esquemas que no generen un impacto tangible en su desarrollo profesional.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *materia de apoyo a jóvenes*, las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos procedente la reforma constitucional con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A C U E R D O

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *materia de apoyo a jóvenes*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE MARZO DE 2025
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza